ACTO DE JUSTIFICACION CONTRATACIÓN DIRECTA
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

EL DIRECTOR (E) TERRITORIAL CALDAS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP
En ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.
2. Que cuando se trata de la selección de un contratista mediante la modalidad de contratación directa es deber de la entidad estatal justificar previamente su procedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el contrato a celebrarse entre **ROSA ELENA LOPEZ GIRALDO** y la **ESAP** es un Contrato de Prestación de Servicio Profesionales que se celebra en forma directa, por ser uno de aquellos a los que se refiere el artículo 2, numeral 4, literal H de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
4. Que por lo anterior, se requiere celebrar un Contrato de Prestación de servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión con ROSA ELENA LOPEZ GIRALDO, identificado con C.C. No. 24.432.930, cuyo objeto es "Prestar servicios profesionales para apoyar el desarrollo y ejecución de los procesos académicos de la ESAP en el CETAP DE LA DORADA Y PUERTO BOYACÁ - CALDAS."
5. Que el valor del contrato haciende a la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 23.800.000).**
6. Que el plazo de ejecución del contrato tendrá una duración total de **238 días,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y firma de Acta de inicio**.**
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.- SECOP.
8. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Oficina Jurídica de la Escuela Superior de Administración Publica –ESAP de la Territorial Caldas.

Remisión Acción de Tutela: acatando el fallo de acción de tutela emitido por el Tribunal Administrativo de Caldas en Segunda Instancia radicado No. 17-001-33-39-003-2020-00075-02, donde unge como accionante **ROSA ELENA LOPEZ GIRALDO,** identificada con C.C. No. 24.432.930, en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESAP TERRITORIAL CALDAS**, nos permitimos restablecer la relación contractual suscribiendo contrato de prestación de servicios a término fijo, de acuerdo a la necesidad del servicio y el cumplimiento del perfil profesional del accionante.

Dado en Manizales, a los treinta (30) días del mes de abril de 2020.

JAIME MEJIA GUTIERREZ
Director Territorial (E)
ORIGINAL FIRMADO

NOTA: Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, declarando la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el fin de tomar acciones que permitan contener la propagación del virus **COVID-19,** de igual forma el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 el día 23 de marzo de 2020, por medio del cual ordena el **aislamiento preventivo obligatorio (cuarentena total nacional)** a partir del martes 24 de marzo a las 11:59 de la noche y hasta el lunes 13 de abril a las cero horas, o hasta nueva orden, es por ello que, con el ánimo de continuar en la medida de lo posible con el funcionamiento de las entidades el Ministerio de Justicia y del Derecho expide el Decreto 491 del 28 de marzo, donde indica en su artículo 11, mientras dure el periodo de aislamiento preventivo obligatorio se podrán a suscribir los actos administrativos, providencias y decisiones mediante firma autógrafa o mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Por lo anterior, el presente documento se rige a dicha disposición, entendiendo que, conforme al Código General del Proceso "Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."